

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

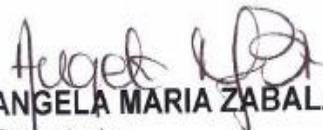
TRASLADO No. 017

Fecha del Traslado: 15/11/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302820180067300	Verbal	MARIO VILLEGAS GOMEZ	JUAN FERNANDO ORREGO RUIZ	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA FRENTE AL AUTO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022	15/11/2022	16/11/2022	18/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 15/11/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .


ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
Secretaria

Radicado: 050014003 028 2018 0067300 (Recurso de Reposición)

Ballesteros & Asociados <ballesterosasociados@aol.com>

Mar 25/10/2022 14:22

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Elena <mariedwin40@hotmail.com>;Big Lawyersas <grandesabogados2017@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

Recurso de reposicion auto de 19 de octubre de 2022.pdf;

Referencia: Escrito a través del cual se interpone recurso de reposición

Proceso: Verbal de menor cuantía

Demandante: MARIO VILLEGAS GÓMEZ

Demandados: MARÍA ELENA ORREGO RUIZ, JUAN FERNANDO ORREGO RUIZ, SERGIO EDUARDO GIL RUIZ y otros

Radicado: 050014003 **028 2018 0067300**

Buenas tardes, anexo memorial en PDF para su tramite.

BALLESTEROS & ASOCIADOS
Abogados

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por la Constitución Colombiana, que garantiza la inviolabilidad de la correspondencia. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho, y no difunda su contenido ni haga copias. *** Este mensaje ha sido verificado con herramientas de eliminación de virus y contenido malicioso *** Este aviso legal ha sido incorporado automáticamente al mensaje.

BALLESTEROS & ASOCIADOS

ABOGADOS

Señora
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Referencia: Escrito a través del cual se interpone recurso de reposición
Proceso: Verbal de menor cuantía
Demandante: MARIO VILLEGAS GÓMEZ
Demandados: MARÍA ELENA ORREGO RUIZ, JUAN FERNANDO ORREGO RUIZ, SERGIO EDUARDO GIL RUIZ y otros
Radicado: 050014003 028 2018 0067300

ALEJANDRO ZAPATA BALLESTEROS, en mi calidad de Representante Judicial de quienes fungen como demandados al interior del proceso que se cita en recuadro de este escrito, a través del presente memorial y dentro de la oportunidad procesal que se me concede por Ley para el efecto, me permito interponer Recurso de Reposición en contra del Auto del 19 de octubre del presente año, a través del cual “...*No imparte tramite a objeción al juramento estimatorio...*” radicado el 18 de agosto de 2022, ante el Despacho por correo electrónico.

Lo anterior, lo hago con base en la siguiente formulación.

Si bien el Despacho, mediante auto referenciado en párrafos anteriores, argumenta que:

*“...Al respecto el artículo 206 ib. es claro al indicar que el juramento procede para el **reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras**”. En ese sentido, se entenderá en este caso que **el juramento estimatorio se formuló para el reconocimiento y pago de las mejoras realizadas**, ya que si se tratara de sumas adeudadas provenientes de un contrato de mutuo dicho juramento estimatorio no sería procedente...” (NSFT)*

Con base en la formulación realizada por la parte demandante, así mismo se estructuró la objeción presentada y que se reiterará dentro del presente recurso de reposición.

BALLESTEROS & ASOCIADOS

ABOGADOS

Y es que no se pierda de vista que, el juramento estimatorio que se llevó a cabo por esta parte, sólo tuvo por finalidad el cuestionamiento de la determinación del *quantum petitorio*, y de manera alguna un pronunciamiento del sostén factico, tal y como el Despacho lo endilga al expresar que:

*“...Frente al juramento estimatorio debe diferenciarse: 1) El hecho o el fundamento factico de la indemnización, compensación, frutos o mejoras y 2) La cuantía, valor, monto. **El juramento estimatorio prueba la CUANTÍA, no el hecho que sustenta el monto...**” (NSFT)*

Ahora bien Su Señoría, yo si no quiero que se pierda de vista por parte Suya la manera como se confeccionó el juramento estimatorio por parte del accionante, quien simplemente se limitó a reproducir un concepto y un valor dinerario asignado al mismo sin dar reporte alguno de operaciones aritméticas o relaciones matemáticas que le hayan permitido obtener un valor determinado; no quedando otro camino para nosotros como resistentes de esta acción judicial, pronunciarnos de manera concordante al juramento formulado y que en oportunidad Usted Señora Juez admitió sin reparo alguno.

Lo cierto es que, y se lo dejo dicho al Despacho de manera muy respetuosa, causa sorpresa que a la parte objetante del juramento se le haga una exigencia del cómo debe hacerse dicha objeción, sin consideración al juramento como tal, el que sin lugar a dudas condiciona la prenombrada objeción so pena de que se incurra en un desbalance de las cargas procesales que se le deben exigir de manera igual a las partes contendientes.

Reitero, que si bien todo lo que hace referencia a los hechos y pretensiones, tuvo su debida y bien sustentada oposición dentro del escrito de contestación, donde se negaron de manera plena y reiterada lo que supuestamente mis poderdantes le adeudan al aquí demandante; lo que se señala en el escrito de objeción es la falta de sustento probatorio de los valores que en su juramento expresa, pues vuelvo e insisto, el juramento formulado se limitó a reproducir un concepto y un valor dinerario asignado con un basamento documental, sin dar reporte alguno

BALLESTEROS & ASOCIADOS

ABOGADOS

de operaciones aritméticas o relaciones matemáticas que le hayan permitido obtener el valor señalado; de ahí entonces ¿Cómo exigírsenos estructurar una objeción por fuera de la senda trazada por la parte demandante y aceptada sin glosa alguna por el Despacho al momento de admitir la demanda?

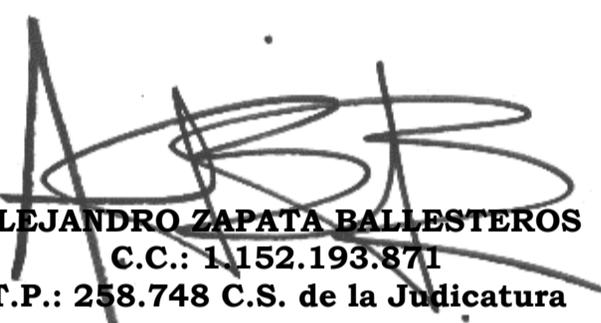
En directa relación con los argumentos esbozados se elevan la siguiente:

SOLICITUD

Se disponga a **REPONER** parcialmente el auto del 19 de octubre de 2022, en lo referente a la decisión del Juzgado de no impartir trámite a la objeción presentada el 18 de agosto de 2022 al juramento estimatorio.

De la Señora Juez,

Atentamente,



ALEJANDRO ZAPATA BALLESTEROS
C.C.: 1.152.193.871
T.P.: 258.748 C.S. de la Judicatura